

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00363-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de menor cuantía a favor de EDILBERTO PENAGOS CAÑÓN en contra de EDWIN PENAGOS CAÑÓN, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución:

1. \$62.800.000, por concepto de capital adeudado y contenido en título base de la ejecución de fecha 16/10/2019 y con fecha de vencimiento 16/10/2020.

2. \$7.536.000, por concepto de intereses de plazo sobre el capital adeudado, desde el 16/10/2019 hasta el 16/10/2020, liquidados a la tasa del 1.0% según lo acordado en el pagare, pero sin que exceda las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital, desde el 17/10/2020 hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado EDER ROLANDO VALBUENA BUSTOS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c7cfb808ca791dc50ef3ff6229d4b4dd7bccbaf3216e4453c00a30
c4edc756

Documento generado en 01/12/2020 03:09:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>